

Sin golpes, ni gritos: formación para la crianza positiva

Neither Beating nor Shouting:
Formation towards the Positive Children's Rearing

Francy Yamile Tatar Garnica* 

Recibido: Septiembre 21 de 2007

Aceptado: Mayo 7 de 2008

Palabras clave: Castigo corporal, Crianza, Maltrato físico.

Resumen

Se aborda el concepto de castigo corporal desde diferentes autores, con el fin de delimitar un concepto global que permita entender el mal uso que hacen de esta práctica en la crianza los padres, las madres o los cuidadores, y comprender la diferenciación entre castigo físico y maltrato físico.



* Psicóloga, máster en desarrollo educativo y social, docente de la UPTC, investigadora del Grupo "Desarrollo humano y cognición y educación". tatargarnica@yahoo.es

Abstract

Un attempt to make a theoretical revision to the corporal punishment's concept based upon some different authors' points of view, with the purpose to delimit a global notion that allows us to understand the wrongdoing of this practice in the children rearing, when assumed by fathers, mothers or caretakers; also to understand the differentiation between the physical punishment and the physical mistreatment.

Key Words: Corporal Punishment, Rearing, Physical Mistreatment.

Introducción

El castigo corporal, como forma de corrección a niños y niñas, es una práctica socialmente aceptada en Colombia, pero hoy es cuestionada por los efectos negativos que puede tener en la niñez y por lo que implica en términos de derechos humanos de los niños y las niñas.

La ley colombiana, todavía, permite la *sanción moderada* de los hijos e hijas¹. Esta perspectiva de la legislación que aborda el castigo físico a la infancia se enmarca en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989). El castigo físico quebranta tres pilares de esta Convención: los derechos a la supervivencia, al desarrollo y a que sea respetado su punto de vista.

En la mayoría de países no existe una prohibición expresa del castigo corporal. Por ello la Comisión Andina de Juristas² ha criticado el hecho de que en muchos países el código penal o el civil reconozca expresamente el derecho de los padres y de los educadores a usar formas violentas de castigo, añadiendo a menudo que tales castigos no deben ser inmoderados o exagerados. Así, con ocasión de la revisión de la legislación española que permite que

los padres ejerzan un castigo corporal cuando sea razonable, está Comisión recomendó la revisión de esta norma para hacer la legislación compatible con la Convención de los derechos del niño³.

Así mismo, la Comisión Andina de Juristas² ha expresado que la concepción que permite cierto grado de violencia cuando se dirigen niños y niñas es muestra del doble estándar que se emplea del concepto de dignidad, dependiendo de si la víctima es adulto o niño, y demanda que los países que mantienen esta posición rectifiquen a través de la revisión de su legislación⁴. También ha promovido la realización de campañas para sensibilizar sobre los efectos negativos del castigo corporal y suscitar el desarrollo de prácticas educativas positivas y no violentas, porque estas medidas "ayudarían a cambiar actitudes sociales acerca del castigo físico en la familia y a promover su prohibición legal"⁵.

Hasta ahora, 15 diferentes Estados tienen una legislación que prohíbe expresamente el castigo físico: Suecia (1979), Finlandia (1983), Noruega (1987), Austria (1989), Chipre (1994), Dinamarca (1997), Letonia (1998), Croacia (1999), Alemania (2000), Israel (2000), Bulgaria (2000), Islandia (2003), Ucrania (2004), Rumania (2004)

y Hungría (2005). El Estado colombiano ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante la ley 12 de 1991, obligándose a cumplir con lo establecido en ella, y el Código Penal sanciona explícitamente todo tipo de violencia ejercida contra niños y niñas; por tanto, se considera que el castigo físico no es legal. El Código Civil, sin embargo, no es lo suficientemente contundente al respecto, porque permite las sanciones moderadas⁶. La legislación de los países latinoamericanos no contempla sanciones específicas para el castigo corporal, sino que lo incluye dentro del concepto general de maltrato⁷, para el cual sí se prevén sanciones de diverso tipo.

Según datos del Plan de Acción a Favor de la Infancia, dos millones de niños son maltratados cada año en Colombia, ochocientos cincuenta mil en forma severa. Aquí, el maltrato físico es el más frecuentemente reportado⁸, aunque el maltrato emocional parece ser más prevalente: 4,3% de niños y niñas son maltratados físicamente, y 9,7%, emocionalmente⁹.

Usualmente el maltrato físico es recurrente y cada vez más grave. Las consecuencias físicas y psicológicas son numerosas e incluyen la muerte, incapacidad, lesiones como laceraciones, fracturas, quemaduras, contusiones y daño cerebral; múltiples problemas en el desarrollo social y afectivo, incluyendo una mayor probabilidad de manifestar comportamientos violentos y delincuenciales. En Colombia, el maltrato en el hogar es un antecedente frecuente¹⁰.

Por otra parte, el deber de los padres de familia es amar, proteger, orientar y apoyar

a sus hijos en sus posibilidades de desarrollo y potencialidades diversas; sin embargo, utilizan el castigo corporal como forma de educar a sus hijos e hijas, máxime cuando el entorno sociocultural y familiar todavía soporta ideas como que los hijos e hijas pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino, bien sea por tradición, creencias religiosas, situación económica, protección.

En este contexto, el apego del niño y la niña con respecto a los adultos en la sociedad colombiana puede constituirse en un factor de riesgo; frente a una situación de desequilibrio que se presenta en el grupo familiar, la primera víctima suele ser el niño o la niña. Ellos no constituyen grupos de presión social específicos, esto hace que se exterioricen conductas de maltrato y abuso por parte de los adultos, sin que exista una sanción social efectiva¹¹.

Si se admite que en todos los espacios y ambientes se está dando y recibiendo educación y que a través de toda la vida el ser humano está en proceso de formación permanente, y si se considera que la nueva concepción de educación abre el abanico de posibilidades de responder a las nuevas expectativas y necesidades del ser humano, se entiende entonces que el proceso de acompañamiento y crianza de los hijos e hijas es uno de los aspectos de mayor importancia, que genera intranquilidad en los padres en la forma de disciplinar. La inmensa mayoría de los padres reconocen la necesidad de instruir a sus hijos para lograr su socialización (entendida como el proceso mediante cual los niños y las niñas adquieren las creencias, valores y comportamientos considerados significativos y apropiados por parte de los miembros

mayores de su sociedad)¹² y el desarrollo gradual de la autonomía y de la capacidad de guiarse por normas externas a la vida en sociedad⁶. En este proceso socializador, los niños y las niñas adquieren e interiorizan conocimientos y un saber hacer, y construyen a la vez su identidad y los lazos necesarios para el desarrollo social.

En el ejercicio del poder parental, que algunos padres utilizan en forma abusiva u omisa, poniendo en riesgo el desarrollo de sus hijos e hijas, ellos creen y han aprendido que el castigo corporal y el maltrato es la mejor forma de educar, sin saber las consecuencias de estas prácticas, como daño emocional en niños y niñas, baja autoestima, sentimientos de rabia, miedo, vergüenza, tristeza, resentimiento, soledad, abandono y depresión, tendencia a frenar la reflexión como medio de aprendizaje que les ayude a establecer relaciones causales y a entender los sentimientos propios de los demás, a validar socialmente el comportamiento violento para resolver conflictos y a ser víctimas, haciéndose más susceptibles de ser maltratados¹³.

Hoy se sabe que dar palmadas, coscorrones, correazos o cualquier uso de la fuerza física contra ellos o ellas, además de ser una violación del derecho a la dignidad humana y a la integridad física, es totalmente equivocado¹⁴.

Definiciones del castigo corporal de carácter psicológico

El término *castigo* se aplica algunas veces como una forma de retribución o como el precio que hay que pagar por una conducta indeseable. El castigo también se impone

con frecuencia para fomentar la adhesión a códigos de conductas religiosas o civiles¹⁵. Muchas instituciones y reglas han evolucionado para que se administre de manera que sea juzgado como ético y aceptable en el sistema penal, en instituciones de menores y en la sociedad. Según Bandura¹⁶, el castigo es la presentación, después de la ejecución de una conducta, de un estímulo aversivo que debilita esa conducta. Los psicólogos experimentales Azrin y Holz¹⁷ utilizan el castigo como técnica para controlar la conducta, utilizando los parámetros de procedimiento apropiados; las respuestas pueden suprimirse totalmente en uno o dos ensayos, y con otros menos estrictos puede resultar incompleta la supresión de la conducta y puede recuperarse la respuesta. Las teorías del castigo se han basado en investigaciones, en términos generales. La mayor parte de las pruebas disponibles acerca de los efectos del castigo han sido producto de la curiosidad empírica. Los investigadores experimentales en los años sesenta, como Thorndike¹⁸, Skinner¹⁹ y Salomón²⁰, se han interesado por descubrir la forma como al castigo lo influyen diversas manipulaciones, más que en probar ciertas formulaciones teóricas. Son pocas las teorías sistemáticas sobre el castigo y casi todas se formularon hace cincuenta años¹⁵.

Lo que quisieron comprobar estos investigadores dentro del laboratorio, con teorías como la de la respuesta emocional condicionada, la de evitación, la del castigo y la ley del efecto negativo, era el procedimiento muy efectivo en suprimir con rapidez la conducta. Pero la eficacia del castigo en los estudios experimentales no justifica su utilización fuera de laboratorio.

Por lo general, los procedimientos punitivos se aplican mal con facilidad e incluso, si se administran de manera eficaz, aún se deben considerar las restricciones éticas sobre su aplicación¹⁵.

El castigo no se aplica de manera eficaz, y generalmente se introduce a bajas intensidades (una reprimenda por la primera ofensa, por ejemplo). El estímulo aversivo puede que no se administre rápidamente luego de la respuesta objetivo, sino que se demore hasta que convenga administrarlo (“deja que le cuente a tus padres”). El castigo, por lo general, se administra en un programa intermitente, y las ganas de ser “sorprendido”¹⁵ pueden que no sean muchas. La conducta alternativa apropiada es posible que no se reconozca y se refuerce de manera positiva, al mismo tiempo que se reprenden las trasgresiones. Otra de las causas por la que no se aplica eficazmente el castigo es porque la conducta no deseada puede supervisarse solo en periodos determinados o puede observarla una persona en particular, haciendo que probablemente la conducta castigada se suprima solo en esos momentos.

“La gente que castiga a otros, a menudo lo hace porque está frustrada y colérica”. Un acto frustrante de castigo probablemente viole muchas de las reglas del uso eficaz del castigo. Castigar a alguien en un acto de ira o frustración es una forma de abuso, no una forma de modificación sistemática de la conducta²¹.

Algunos investigadores del enfoque conductual consideran el castigo como estrategia para resolver los problemas disciplinarios, como:

- Rich²²: El castigo es una estrategia utilizada para resolver los problemas disciplinarios.
- Long y Frye²³: El castigo corporal consiste en infligir dolor, como bofetadas y zurras.
- Reis²⁴ y Tauber²⁵ señalaban que cuando se emplean estímulos aversivos para reducir una conducta pueden ocurrir efectos colaterales adversos como la contraagresión, el aislamiento social y las reacciones de ansiedad.
- Investigaciones que realizaron Dreikurs y Cassel²⁶ encontraron que los efectos disuasivos del castigo solo son temporales.
- Alberto y Troutman²⁷ proponen en sus investigaciones el *tiempo fuera* como alternativa al castigo; el procedimiento consiste en que cuando un niño o niña tiene un mal comportamiento, se le aparta por un periodo breve de la situación en que mostró la mala conducta; el *tiempo fuera* debe seguir de inmediato al comportamiento que se pretende debilitar; el espacio que se utiliza no debe ser frío, húmedo u oscuro, pues el propósito no es atemorizar al niño o niña, tampoco se debe llevar a la sala de TV o su cuarto, que son lugares agradables, sino a un sitio donde el niño se aburra; el tiempo que debe permanecer el niño o niña es el necesario para que se tranquilice y comience exhibir conductas adecuadas, de cinco a diez minutos.
- Sulzer-Azoroff y Mayer²⁸ propusieron en sus investigaciones otra alternativa para la no utilización del castigo corporal: el **costo de respuesta**; consiste en la eliminación de reforzadores de manera contingente

a la respuesta; esta técnica difiere del castigo en cuanto este implica la presentación de un estímulo aversivo contingente a una respuesta, en lugar de la remoción de reforzadores como en el *costo de respuesta*; por ejemplo, un padre de familia puede guardar las crayolas de su hijo cuando este realiza una conducta inadecuada, como arrojarlas. Esta técnica se puede utilizar en los casos de agresividad, distracciones en las tareas y trasgresiones a las normas de la casa; también es usada en el aula por los educadores.

- Por otra parte, Skinner²⁹, en su teoría de condicionamiento operante, dice que el castigo es la presentación de un estímulo aversivo que debilita o suprime una conducta. Él señalaba que la conducta a la que seguía un “factor de castigo” era menos probable que se repitiera en situaciones similares en el futuro. De nuevo, el efecto es lo que define una consecuencia como castigo, pues personas diferentes tienen distintas percepciones de qué se castiga; por ejemplo, si para un estudiante la suspensión del colegio puede percibirse como un castigo, a otro puede no importarle.

Según Skinner³⁰, el castigo puede tener dos formas: la primera es el **castigo por presentación**, que ocurre cuando la aparición de un estímulo que sigue a la conducta la suprime o reduce; por ejemplo, cuando una maestra asigna trabajo adicional, cuando hay faltas en una tarea, o en el caso de los padres, cuando el hijo no tiende la cama, la madre lo manda hacer un trabajo adicional. La segunda es el **castigo por supresión**, implica la supresión de un estímulo; cuando padres o maestros retiran un privilegio después de que una persona se ha comportado en forma inadecuada.

Según Good³¹, para que exista el castigo efectivo debe ser flexible y adecuado a la situación específica en forma sistemática, y deliberado para suprimir la mala conducta; debe ser corto, leve y desagradable.

El abuso del castigo ha sido poco probable cuando lo han utilizado profesionales, pues lo utilizan como parte de un entrenamiento sistemático o un programa terapéutico para el tratamiento de problemas en conductas graves. Solo se intenta utilizar esta técnica cuando han sido infructuosos otros esfuerzos de tratamiento. Sin embargo, existen debates serios y dilemas éticos en curso en diferentes estados de EE.UU. acerca de cuándo utilizar el castigo y si se justifica como procedimiento de un tratamiento. Las organizaciones de derechos profesionales y de los pacientes han adoptado normas minuciosas y restrictivas para los usos terapéuticos del control aversivo³².

Otras definiciones propuestas por entidades nacionales e internacionales que incluyen el concepto de castigo y la ambigüedad del término

El manejo del concepto de *castigo* ha sido impreciso y por lo general no se acompaña de una definición, se maneja sin distinción o como sinónimo de “maltrato”, “abuso” o “violencia”. Otras veces es sustituido por formas específicas de castigo como “golpes”, “zarandeo”, “empujón”, “regaño”. Aunque hay elementos comunes en las definiciones, empleadas por los expertos y las instituciones, no hay una homologación entre estas definiciones, ni

se ha adoptado una universal o por lo menos de uso más corriente.

En general, con algunas excepciones, el castigo físico no aparece definido como tal, y cuando se le menciona es para destacar la aceptación social y cultural de la que goza o para referirse a los esfuerzos recientes de algunos países europeos por erradicarlo de su sociedad³³. Parecería que hacer explícita la definición de castigo corporal se hace necesario cuando se emprenden acciones de carácter educativo. A excepción de los documentos orientados específicamente al castigo físico, los autores e investigaciones que tratan el tema no dejan entrever límites claros entre el castigo corporal y el maltrato físico. El Comité de Derechos del Niño ha señalado que cualquier forma de violencia o castigo, incluido los golpes, aun cuando sean leves, dañan la dignidad del infante, y por lo tanto violan varios artículos de su Convención³⁴.

La definición explícita del castigo físico, para los niños y niñas, se encuentra tanto en documentos internacionales que respaldan campañas para la erradicación del castigo, como en los documentos de la campaña española "Educa, no pegues"³⁵. ASDE y Save the Children España proponen la siguiente definición: *Castigo físico* "es el uso de la fuerza causando dolor, pero no heridas, con el propósito de corregir una conducta no deseable en el niño". El Center for Effective Discipline, en su programa EPOCH / End Physical Punishment of Children USA³⁶, habla de castigo físico como: "infligir intencionalmente dolor en el cuerpo con el propósito de castigar... incluye dar palmadas, golpear con objetos, sacudir, pinchar y forzar a permanecer de pie por los largos períodos de tiempo". Para

la Comisión Andina de Juristas³⁷, el castigo corporal "se produce cuando se hace uso de la fuerza física con la intención de causar algún grado de dolor o malestar para corregir, disciplinar, controlar o cambiar el comportamiento bajo la creencia de estar educando al niño". Para ellos, esta práctica se debe prohibir, porque va en contra de la dignidad del niño y, además de los daños físicos, puede producir daños psicológicos, por ejemplo, causar baja autoestima, tristeza, vergüenza y depresión, entre otros.

Entre los documentos nacionales en los que se aborda el tema del castigo físico se encuentran la discusión de la Sentencia N.º C-371/94 de la Corte Constitucional y la última Encuesta Nacional Demografía y Salud de Profamilia³⁸. En la sentencia C-371/94 de la Corte Constitucional, que declara exequible la potestad paterna de sancionar a los hijos dentro del proceso de educarlos, los argumentos a favor y en contra contemplan la sinonimia de "sanción" y "castigo" y mencionan las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la lengua española³⁹: Castigar: "Ejecutar algún castigo en un culpado, mortificar y afligir. Sancionar: "aplicar una sanción o castigo". Y la de Kant⁴⁰: Castigar "es el derecho que tiene el soberano de afectar dolorosamente al súbdito como consecuencia de su trasgresión de la Ley". En la encuesta Demografía y Salud de Profamilia³⁸, la variable maltrato a los niños y niñas está enunciada como la "forma de castigo a los hijos o hijas" y en esta categoría se incluyen las "palmadas" y los "golpes o castigo físico"; de nuevo se presenta la confusión de términos y límites entre el maltrato y castigo físico, dado que utilizan la palabra castigo para medir la ocurrencia del maltrato.

El diagnóstico sobre castigo físico en Colombia es limitado y, en parte, confuso. El tema, o el uso del término de “maltrato físico, “maltrato” o “niñez maltratada”, ha invalidado las investigaciones. Se confunden los términos *maltrato, castigo físico, maltrato físico, abuso intrafamiliar, violencia infantil, abuso físico*, sin que se pueda identificar la dimensión de castigo corporal como una acción diferente de maltrato⁴¹.

Los ejes alrededor de los cuales se ha hecho el diagnóstico del castigo corporal infantil en Colombia son: quién castiga, cómo castiga y para qué castiga. Sobre este último las categorías de análisis giran alrededor de los conceptos de autoridad del adulto en la familia y los patrones de crianza⁴².

La definición dada por el Manual para profesionales en el trabajo con padres y madres “Descubriendo la crianza positiva”⁴³ propone la siguiente definición: “Cualquier acción en la que una persona utiliza alguna forma de violencia física, causando dolor en el cuerpo, pero **no lesiones físicas visibles** (estás lesiones son las que tiene en cuenta medicina legal); con la intención de castigar a un niño o niña y la creencia de estar educando o corrigiendo una conducta no deseable”.

Muchos padres y cuidadores piensan que castigar es solo golpear. Pero existen varios tipos de castigo, dentro de los que se encuentran el corporal y el psicológico; como puede ser quitarle privilegios, realizar alguna acción que repare lo que hizo equivocadamente, como no salir a jugar con sus amigos del barrio, el pasar un tiempo cortó en su habitación sin salir de allí, no poder ver en la TV su programa

favorito. Los términos para denominar los castigos pueden ser diversos, dependiendo de las personas y de las regiones donde viven: sanciones, correctivos, disciplina, desobediente, consecuencias de una mala conducta⁴⁴.

Dentro de las formas de castigo corporal que identifica Isaza⁴⁵ están, entre otras:

- El golpe en las nalgas o en las extremidades (palmadas o palmazo)
- El golpe en la cara con la mano abierta (cachetada)
- El golpe en la cara con el puño cerrado (bofetada)
- El golpe con la correa o cinturón (azote, correazo, fuetera)
- El golpe con zapatos o pantufla
- El golpe en la cabeza con el puño cerrado (coscorrón o cocacho)
- El golpe con los pies (patadas o puntapiés)
- El empujón y el zarandeo (en niños mayores de un año)
- El pellizco, el tirón de orejas o el tirón del pelo
- El baño con agua fría

Estas formas de castigo corporal contra los niños y niñas pueden catalogarse como castigo corporal y no como maltrato. Las diferencias entre el castigo físico y el maltrato infantil son dos, según Horno¹³:

- **La intensidad:** El castigo corporal es menos intenso que el maltrato y de él no se derivan lesiones físicas visibles.
- **La intención:** El castigo corporal tiene siempre como objetivo educar, mientras el maltrato infantil no, aunque pueda parecerlo.

Conclusiones

Los padres de familia deben amar, proteger, orientar y apoyar a sus hijos e hijas en sus posibilidades de desarrollo y potencialidades diversas; por ello resulta difícil entender por qué utilizan el castigo corporal para educarlos. Esta forma de educar es reflejo de preconceptos según los cuales los niños y niñas son adultos en evolución o son propiedad de los adultos.

La falta de experiencia pedagógica hace que los padres maltraten a sus hijos, pensando que la mejor forma de educarlos es castigándolos. La manera como fuimos educados tiene influencia directa en el sistema que empleamos para impartir disciplina hoy; nuestro obrar es casi automático: "todos hacemos y decimos cosas similares o iguales a las que hicieron nuestros padres con nosotros". A pesar de que conscientemente estemos en desacuerdo con muchas de las normas y métodos que utilizaron, con frecuencia, terminamos haciendo lo mismo.

Los programas de educación han tenido como propósito preparar mejor a las personas para que eviten los riesgos, supriman conductas anómalas o fortalezcan actitudes positivas; lo que demuestra que

son una importante vía para elevar el nivel de información y mejorar la calidad de vida de los implicados, especialmente dirigidos a favorecer un desarrollo más pleno de los infantes.

Desde la psicología, el término castigo se utilizó para descubrir las diversas formas como se manipulaba, más que para probar las formulaciones teóricas, y muy pocas de estas realmente se sistematizaron. Algunos investigadores propusieron otra alternativa para la no utilización del castigo corporal, y otras entidades, nacionales e internacionales, proponen otras definiciones sobre el concepto de castigo, concluyendo las unas y las otras que esta práctica no es la adecuada para ejercer la disciplina como padres, docentes o cuidadores.

El diagnóstico sobre castigo físico en Colombia es limitado y en parte confuso. El tema o el uso de los términos "maltrato físico", "maltrato" o "niñez maltratada" ha invalidado las investigaciones; se confunden los términos maltrato, castigo físico, maltrato físico, abuso intrafamiliar, violencia infantil, abuso físico, sin que se pueda identificar la dimensión de castigo corporal como una acción diferente al maltrato.

Referencias

- 1 Código Civil. Reformado decreto 2820, art 21, que reforma parcialmente el art. 262. "Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente"; 1974.
- 2 Comisión Andina de Juristas. Proyecto *Caj-save the Children* Suecia. "Castigo corporal de niños en Latinoamérica". Análisis jurídico de la legislación de países de América Latina aplicables a las situaciones de castigo corporal. Lima; 1997.
- 3 Comité de los derechos del niño. Informe sobre el séptimo periodo de sesiones septiembre /octubre, CRC/C/34, anexo IV; 1994.

Sin golpes, ni gritos

- 4 Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Lima; 1997.
- 5 Ayala, A. et al. Cómo disciplinar con afecto. *Crianza & Salud* 2004; 7: 16.
- 6 Código del Menor. Decreto N.º 2737 de 1989, Biblioteca Actualidad Jurídica, Bogotá; 1990.
- 7 Comité de los Derechos Humanos. Observaciones finales. Noviembre, CCPR/C/79 add. 85, párrafo 11; 1997.
- 8 Suárez G., Hernández, W. Comportamiento de las lesiones de causa externa evaluadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia. Santafé de Bogotá; 1995.
- 9 Ministerio de Salud. Estudio Nacional de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas. Colombia: Editorial Carrera Séptima; 1995.
- 10 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Centro de Referencia Nacional de Violencia. Boletín CRNV. Volumen 4, N.º 2. Colombia; 1998.
- 11 Guarín L. et al. Panorama del maltrato y abuso sexual en América del sur. Asociación Afecto y Save the Children - Reino Unido. Bogotá; 2001.
- 12 Baró, I. Acción e identidad Psicológica Social desde Centro América. San Salvador: UCA, 1995.
- 13 Horno, P. et al. Educa, ¡no pegues! Madrid, Save The Children, Unicef, CEAPA, Concapa; 1999.
- 14 Harper K. et al. Trabajemos Juntos. Orientación del comportamiento infantil. Un medio para quienes trabajan con niños ajenos. Save the Children Reino Unido. Programa para América del Sur. Bogotá, Colombia. Primera edición en español; 2003.
- 15 Domjan M. Principios de aprendizaje y conducta. Texas: Thomson; 1998.
- 16 Bandura A. Principles of behavior modification. New York: Holt Rinehart; 1969.
- 17 Azrin N., Holz, W. Punishment. In W.A. New York: Honig Edi; 1966.
- 18 Thorndike, E. Animal Intelligence: An experimental study of the associative processes in animals. *Psychological Review Monograph Supplement* 1989, 2 (8).
- 19 Skinner, B. Science and human behavior. Macmillan Edi. New York; 1953.
- 20 Salomón, R. Punishment. *American Psychologist* 1964, 19: 239-253.
- 21 Woolfolk, A. Psicología educativa. México: Prentice Hall; 2004.
- 22 Rich, E. The use of corporal punishment. *Clearing House* 1988, 63(4): 149-152.
- 23 Reis, E., Friye, V. Making it Till Friday: A Guide to Successful Classroom Management. Princeton: Princeton Book Company; 1977.
- 24 Reis, E. Effective Teacher Techniques: Implications for Better Discipline. *Clearing House* 1988, 61: 356-357.
- 25 Tauber, R. Discipline Theory: Making the most of what Works now. *NASSP Bulletin* 1989, 73: 1-4.
- 26 DreiKurs, R., Cassel, P. Discipline whit-out tears. New York: Hawthorne; 1974.
- 27 Alberto, P., Troutman, A. Applied behavior analysis for teachers. Ohio Merrill. Columbus; 1986.
- 28 Sulzer-Azaroff B., Mayer R. Behavior Analysis for Lasting Change. New York: Macmillan; 1991.
- 29 Skinner, B. Are Theories of Learning Necessary. *Psychological Review* 1950; 57: 193- 216.
- 30 Skinner, B. The Origins of Cognitive Thought. *American Psychologist* 1989; 44: 13-14.
- 31 Good, T. (1994). *Looking in Classrooms*. New York: Haper Collins; 1994.
- 32 Brophy, J. *Looking in Classrooms*. New York: Haper Collins; 1987.
- 33 Ávila, P. Situación actual del castigo corporal infantil en Colombia. Bogotá: Save The Children; 2000.
- 34 Comité de Derechos del Niño. 1994.
- 35 Carmona, J. 1998. Campaña, NO pegues. Violencia en ciudades de América y España.
- 36 Center for Effective Discipline. 2005. En su programa EPOCH / End Physical Punishment of Children USA. www.stop hitting.com.
- 37 Comisión Andina de Juristas. Proyecto Caj-save the Children Suecia. "Castigo corporal de niños en Latinoamérica". Análisis jurídico de la legislación de países de América Latina aplicables a las situaciones de castigo corporal. Lima; 1997.
- 38 Profamilia. Encuesta Nacional sobre Demografía y Salud. Bogotá: ENDS, Colombia; 2005.
- 39 Real Academia de la Lengua Española. Diccionario (21 Ed.). España: Espasa; 1994.

- 40 Kant, E. *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos; 1999.
- 41 Ávila, P. *Castigo corporal infantil en Colombia: Exploración entre profesionales de la salud y de servicios sociales*. Bogotá: Save the Children Reino Unido; 2002.
- 42 Harper, K. et al. *Podemos solucionarlo. Confianza en la crianza de los hijos. Material para padres*. Save the Children Reino Unido. Programa para América del Sur. Colombia, Primera edición en español; 2003.
- 43 Isaza, L. *Sin golpes, ni gritos Descubriendo la crianza positiva: Manual para cuidadores institucionales en el trabajo con padres y madres de familia*. Bogotá: Save the Children Reino Unido y Fundación Vértice; 2003.
- 44 Cuadros, F., Gutiérrez, A. *Crianza con amor. Claves para ser mejores padres y madres*. Bogotá: Convenio del Buen Trato, Save the Children Reino Unido y Casa Editorial El Tiempo; 2003.